

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01368

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Fabián Elías Valle Castro en contra Erenaldo Quintero Padilla y Juan Andrés Quintero Perdomo, por los siguientes conceptos un contrato de arrendamiento:

1. \$326.730,00 como saldo del canon de arrendamiento de diciembre de 2018.
2. \$3.594.030,00 como saldo de los cánones de arrendamiento de enero de 2019 a noviembre de 2019, a razón de \$326.730,00 cada uno.
3. \$4.223.696,16 como saldo de los cánones de arrendamiento de diciembre de 2019 a noviembre de 2020, a razón de \$351.974.68 cada uno.
4. \$2.419.535,40 como saldo de los cánones de arrendamiento de diciembre de 2020 a junio de 2021, a razón de \$403.255.90 cada uno.
5. \$4.905.175,60 como saldo de los cánones de arrendamiento de julio de 2021 a octubre de 2021, a razón de \$1.226.293,90 cada uno.
6. Por los cánones que en lo sucesivo se causen desde la presentación de la demanda hasta la entrega del bien dado en locación o finalización del contrato de arrendamiento, los que se deberán pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (arts. 88 y 431 C.G.P.).

No se libra mandamiento de pago en la forma pedida por los cánones, dado que no se acompaña con el reajuste pactado y establecido por la ley y las rentas desde noviembre de 2021 enero de 2022 no se habían causado para la data de la formulación del libelo genitor, 13 de octubre de 2021.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Armando Veloza Mejía como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7eda6f0531d6a4f1fda412fe4e8e1d85ecfa5a45123025af5e0d939a7b55ac5**

Documento generado en 13/05/2022 04:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>